



Proceso : SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE- MENOR
Radicado : 680014003004-2022-00537-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por la Dra. ESSY YULYE MARQUEZ GIL como apoderada judicial de CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE SECTOR F-1 III ETAPA en contra de ANA VICTORIA SANABRIA LOPEZ como heredera determinada de la causante ANA TEOTISTA RODRIGUEZ SANABRIA y HEREDEROS INDETERMINADOS. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 07 de octubre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE instaurada por la Dra. ESSY YULYE MARQUEZ GIL como apoderada judicial de CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE SECTOR F-1 III ETAPA en contra de ANA VICTORIA SANABRIA LOPEZ como heredera determinada de la causante ANA TEOTISTA RODRIGUEZ SANABRIA y HEREDEROS INDETERMINADOS, no cumple con el requisito del numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Indique el domicilio del demandante y demandado tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.
2. Indique cual fue el último domicilio de la causante ANA TEOTISTA RODRIGUEZ SANABRIA de conformidad con el artículo 28 numeral 12 del C.G.P.
3. Deberá aclarar cuál es el estado del proceso del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Floridablanca (Santander)
4. Deberá allegar certificado de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE SECTOR F-1 III ETAPA, al igual que el registro de instrumentos públicos con fecha de expedición no superior a 30 días.
5. Deberá allegar avalúo catastral del inmueble de propiedad de la causante ANA TEOTISTA RODRIGUEZ SANABRIA
6. Indicar si es una sucesión de mínima o menor cuantía y aclarar el acápito de competencia.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los



artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.156 hoy <u>10 DE OCTUBRE DE 2022</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6c5735f8a8938119c9c03c24fd3d1524a9d30f0096932a49e85492c40c70a6**

Documento generado en 07/10/2022 05:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>